



RESOLUCION No. CSJHUR21-149  
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se aclara la resolución CSJHUR21-143 de 3 de marzo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 45 C.P.A.C.A y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO

1. Antecedes
  - 1.1. Mediante resolución CSJHUR21-143 de 3 de marzo de 2021, se rechazó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el señor Danny Joan Guevara Silva, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017.
  - 1.2. Que, revisado el citado acto administrativo, se verificó que por error de transcripción se consignó en el epígrafe del encabezado de la resolución CSJHUR21-143 de 3 de marzo de 2021, que “se concede” cuando en realidad se rechaza el recurso de reposición y el de apelación, conforme a lo establecido en la parte resolutive, por lo tanto, es procedente corregir y enmendar el error antes señalado.
  - 1.3. Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone lo siguiente:

*“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el epígrafe de la Resolución CSJHUR21-143 del 3 de marzo de 2021, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT